



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 036-2015-CR/GRL

Huacho; 12 de marzo de 2015.

VISTO: La carta N°004-2015-CEERGRLAEPSPBCHH-CRL/GRL del Consejero Regional Luis Casas Sebastián Presidente de la Comisión Especial Evaluadora de los Representantes del Gobierno Regional de Lima ante las EPS de las provincias de Barranca, Cañete, Huaral y Huaura, quien solicita que se agende en la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen Final de dicha comisión.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; precisándose además que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual contiene disposiciones relativas a las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento; las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento; así como, los derechos y obligaciones de los usuarios; y los regímenes empresariales, regulación de tarifas, participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 036-2015-CR/GRL

Que, mediante la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se establecen medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, de fecha 29 de noviembre del 2013, se modifican los artículos 44 y 45 del TUO de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 44.- Para ser elegido director se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas, en este orden de prelación, y con estudios de postgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento”.

“Artículo 45.- Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una EPS municipal:

- a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la EPS;
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS;
- e) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado;
- f) Las personas condenadas por delito doloso;
- g) Las personas que se encuentren vinculadas con la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro de la EPS dentro del mismo plazo;
- h) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones;
- i) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 036-2015-CR/GRL

j) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la EPS; y,

k) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS”.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30045 Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento se establece en su artículo 21° que, el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales de mayor tamaño constituidas en Sociedades Anónimas está compuesto por cinco miembros, siendo uno de ellos un representante del Gobierno Regional electo por acuerdo de Consejo Regional. Así mismo señala que el procedimiento de designación de los Directores por las Municipalidades, Gobiernos Regionales y el ente rector, serán establecidos por el **OTASS – Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento**, a través de la resolución correspondiente.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°001-2014-OTASS/CD de fecha 14 de Noviembre del año 2014 se aprobó la Directiva para la Selección de los Miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS Municipales, señalándose entre otros la composición de los Directorios de las EPS Municipales, que en su Artículo 4 se establece los requisitos para ser elegido Director, y así como en su artículo 5 establece los impedimentos para ser elegido director.

Que, la mencionada directiva a pesar de establecer en su artículo 1° que tiene como objetivo establecer el procedimiento de selección y designación de los miembros del Directorio de las Entidades prestadoras de Servicios de Saneamiento EPS Municipales, sin embargo no precisa el mecanismo de la elección por lo que de acuerdo al Art 93 del Reglamento Interno de Consejo y a las Leyes vigentes; queda a consideración del propio Consejo Regional, en uso de su Autonomía Política y Administrativa que la Constitución Política del Estado le ha conferido, definir el mejor mecanismo para llevar a cabo dicha elección.

Que, en **Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 12 de marzo del 2015**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la carta N°004-2015-CEERGR/LAEPSPBCHH-CRL/GRL del Consejero Regional Luis Casas Sebastián Presidente de la Comisión Especial Evaluadora de los Representantes del Gobierno Regional de Lima ante las EPS de las provincias de Barranca, Cañete, Huaral y Huaura, quien solicita que se agende en la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen Final de dicha comisión; con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Huaral, Luis Casas Sebastián en su calidad de Presidente de la referida comisión; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 036-2015-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen de la Comisión Especial Evaluadora de los Representantes del Gobierno Regional de Lima ante las EPS de las provincias de Barranca, Cañete, Huaral y Huaura conformada por el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 020-2015-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 142-2014-CR/GRL del 13 de noviembre del 2014 que aprueba designar al Ing. Manuel Hugo Isique Barrera como representante del Gobierno Regional de Lima ante la EPS EMAPA HUARAL y el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2014-CR/GRL del 13 de noviembre del 2014 que aprueba designar al Econ. Jhony Aurelio Pacheco Medina como representante del Gobierno Regional de Lima ante la EPS EMAPA HUACHO, por no haber ambos asumidos funciones dentro de los Directorios de las EPS correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como representantes del Gobierno Regional como Directores Titulares y Suplentes, ante la EPS SEMAPA BARRANCA, EPS EMAPA CAÑETE, EPS EMAPA HUARAL y EPS EMAPA HUACHO a los siguientes profesionales:

SEMAPA BARRANCA

- Director Titular INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA ENRIQUE ALBERTO RESPICIO LÓPEZ
- Director Suplente ABOGADO OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO

EMAPA CAÑETE

- Director Titular LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS CLOTILDE CECILIA GUILLEN PINTO
- Director Suplente CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO ENRIQUE PORFIRIO LOYOLA ARIAS

EMAPA HUARAL

- Director Titular CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO WILLIAMS RICARDO JURADO ZEVALLOS
- Director Suplente LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN VÍCTOR MANUEL HACEN BERNAOLA



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 036-2015-CR/GRL

EMAPA HUACHO

- Director Titular DOCTOR EN ADMINISTRACION ROQUE SANCHEZ DIAZ
- Director Suplente LICENCIADO EN ADMINISTRACION JUAN CARLOS REYES ULFE



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR en atención a lo dispuesto en el Artículo 10º de la DIRECTIVA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO – EPS MUNICIPALES, aprobada por RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°001-2014-OTASS/CD las designaciones aprobadas en el artículo anterior; al Ministerio de Vivienda y Construcción, al OTASS – Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, a la SUNASS – Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y la Contraloría General de la República; debiendo los Directorios de SEMAPA BARRANCA, EMAPA CAÑETE, EMAPA HUARAL y EMAPA HUACHO proceder a inscribirlas en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: TÈNGASE por concluido el encargo otorgado a la referida Comisión Especial mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2015-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. VICENTE SABINO-RIVERA LOARTE
CONSEJERO DELEGADO